

1-1-2015

Análisis económico y tributario del mercado de la palma de aceite africana

Mónica Paola González Bedoya
Universidad de La Salle, Bogotá

Ana María Chávez González
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

González Bedoya, M. P., & Chávez González, A. M. (2015). Análisis económico y tributario del mercado de la palma de aceite africana. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/276

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

ANÁLISIS ECONÓMICO Y TRIBUTARIO DEL MERCADO DE LA PALMA DE ACEITE AFRICANA

Mónica Paola González Bedoya

Estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables – Contaduría Pública
monigoncifu@hotmail.com

Ana María Chávez González

Estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables – Contaduría Pública
anamarchg67@hotmail.com

RESUMEN DEL ARTÍCULO

Este artículo recopila los aspectos normativos de los beneficios tributarios que el estado le concede al sector agrícola, en este caso particular, la palma de aceite, esto con el fin de incentivar la inversión en los cultivos; consideramos realizar una breve reseña en la cual se describe la genealogía de la palma de aceite (*Elaeis guineensis*), que se ha incorporado al proyecto de mejoramiento genético que ejecuta la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA. La procedencia de esta planta está en África y en Asia. El ingreso del material africano a Colombia se inicia en 1933 con la siembra ornamental de palmas en la Estación Experimental de Palmira, departamento del Valle del Cauca, desde donde se dispersó hacia otras estaciones experimentales del país; mientras que el material asiático ingresó en 1945 a la hacienda Patuca, Sevilla, departamento del Magdalena, constituyéndose en el segundo centro de dispersión a nivel nacional.

Palabras Clave

- Beneficios
- Normatividad
- Sector agropecuario
- Tributo
- Estado

INTRODUCCION

Este artículo abarca la información necesaria para identificar dentro de la legislación tributaria colombiana los beneficios más importantes que tienen los cultivadores de palma de aceite africana en nuestro país

La situación económica del mercado agropecuario, el índice de precios de referencia y la globalización del mercado mundial han afectado al sector agrícola nacional, la desventaja en la competencia con el mercado internacional a causa de los altos costos de producción, los fenómenos naturales y el conflicto armado; han generado que el sector agrícola tenga un menor crecimiento económico en comparación a los otros sectores del país. Una alternativa para cambiar esta situación, es la generación de biocombustible extraído de la palma de aceite; teniendo en cuenta la preocupación que existe en la actualidad por el cuidado del medio ambiente a raíz de la contaminación atmosférica generada por los gases efecto invernadero que se producen en la quema de combustibles fósiles.

Los biocombustibles son una opción de generación energética y a su vez generadores del desarrollo del campo colombiano; en Estados Unidos existen varias fuentes naturales de biodiesel, y a pesar que en Colombia se considera como una salida para el crecimiento económico, están de por medio los perjuicios que genera en el aspecto social y ambiental, como es el desplazamiento de comunidades de sus tierras y la sustitución de cultivos importantes para el país, ya que la industria palmera ha ocupado terrenos antes utilizados para producir otros productos y que no ocasionaban los daños ambientales que genera la palma de aceite.

El Estado Colombiano con el ánimo de estimular las producciones que ayuden a recuperar el medio ambiente y de igual forma que generen rentabilidad; durante los últimos años ha establecido diferentes políticas tributarias para fomentar los cultivos, entre ellos la palma de aceite, en sus tres etapas del cultivo así: período improductivo, etapa productiva con amortización de las plantaciones y etapa productiva de la plantación totalmente amortizada, considerando los conceptos de renta presuntiva, el IVA y su efecto en la industria de la palma de aceite, el control de la retención en la fuente, el impuesto de industria y comercio (sector agroindustrial del aceite de palma).

La importancia de crear estímulos tributarios para hacer crecer los sectores de la economía que son de vital importancia para Colombia; es la larga línea de tiempo que transcurre, en el caso de la palma africana; desde su primera etapa hasta la generación del producto y por lo tanto los costos en los que debe incurrir el productor no generarían ganancia hasta después de transcurridos cinco años.

El Estado Colombiano está en el deber de ayudar al sector agrícola; teniendo en cuenta que para este subsistir por sí solo es casi imposible, por la falta de garantías en la seguridad y la falta de financiación. Una de las ayudas que brinda el Estado son los alivios tributarios por medio de leyes que conceden exenciones de tipo impositivo. En calidad de contadores tenemos la responsabilidad de asesorar a este gremio acerca de la amplia gama de beneficios que el Estado le provee.

DESARROLLO DE LA TEMÁTICA



La palma de aceite es una planta tropical propia de climas cálidos que crece en tierras por debajo de los 500 metros sobre el nivel del mar. Su origen se ubica en el golfo de Guinea en el África occidental. De ahí su nombre científico, *Elaeis guineensis* Jacq. , y su denominación popular: palma africana de aceite.

Su introducción a la América tropical se atribuye a los colonizadores y comerciantes esclavos portugueses, que la usaban como parte de la dieta alimentaria de sus esclavos en el Brasil.

En 1932, Florentino Claes fue quien introdujo la palma africana de aceite en Colombia y fueron sembradas con fines ornamentales en la Estación Agrícola de Palmira (Valle del Cauca). Pero el cultivo comercial sólo comenzó en 1945 cuando la United Fruit Company estableció una plantación en la zona bananera del departamento del Magdalena.



La expansión del cultivo en Colombia ha mantenido un crecimiento sostenido. A mediados de la década de 1960 existían 18.000 hectáreas en producción y hoy existen más de 270.000 hectáreas en 73 municipios del país distribuidos en cuatro zonas productivas:

- **Norte** - Magdalena, Norte del Cesar, Atlántico, Guajira
- **Central** - Santander, Norte de Santander, sur del Cesar, Bolívar
- **Oriental** - Meta, Cundinamarca, Casanare, Caquetá
- **Occidental** - Nariño

Colombia es el primer productor de palma de aceite en América Latina y el quinto en el mundo. Tiene como fortaleza un gremio que cuenta con sólidas instituciones, ya que desde 1962 fue creada la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite. ¹

La palma africana es de áreas húmedas, es la mejor opción para las regiones tropicales. La iniciación del ciclo productivo de las plantas se consolida en el quinto año y requiere de grandes cantidades de agua. En la actualidad, con el problema ambiental que afrontamos, y la escases de agua, este requerimiento es una desventaja, adicionalmente, la concentración hacia productos de alta rentabilidad y de tardío rendimiento como la palma de aceite, ha reemplazado en varias regiones del país cultivos de alimentos, como lo es la Zona Bananera y el Chocó, afectando agricultores de dichas zonas.

De una palma de aceite nacen frutos por millares, que conforman racimos compactos de entre 10 y 40 kilogramos de peso. Antes de adquirir el color anaranjado en su etapa madura, los frutos son de color violeta oscuro, casi negro.

La vida productiva de la palma de aceite puede durar más de cincuenta años, pero desde los veinte o veinticinco su tallo alcanza una altura que dificulta las labores de cosecha y marca el comienzo de la renovación en las plantaciones comerciales.

El procesamiento de los frutos de la palma de aceite se lleva a cabo en la planta de beneficio o planta extractora. En ella se desarrolla el proceso de extracción del aceite crudo de palma y de las almendras o del palmiste.

¹ Federación Nacional de Cultivadores de la palma de aceite de Colombiana www.Fedepalma.org.

El proceso consiste en esterilizar los frutos, desgranarlos, macerarlos, extraer el aceite de la pulpa, clarificarlo y recuperar las almendras del bagazo resultante.

De las almendras se obtienen dos productos: el aceite de palmiste y la torta de palmiste que sirve para alimento animal.

Al fraccionar el aceite de palma se obtienen también dos productos: la oleína y la estearina de palma. La primera es líquida en climas cálidos y se puede mezclar con cualquier aceite vegetal. La otra es la fracción más sólida y sirve para producir grasas, principalmente margarinas y jabones. Las propiedades de cada una de las porciones del aceite de palma explican su versatilidad, así como sus numerosas aplicaciones.

Por su composición física, el aceite de palma puede usarse en diversas preparaciones sin necesidad de hidrogenarse, proceso mediante el cual se forman los trans, indeseables ácidos grasos precursores de enfermedades como la diabetes y los cardiovasculares, entre otras.

Actualmente, es el segundo aceite más consumido en el mundo y se emplea como aceite de cocina, para elaborar productos de panadería, pastelería, confitería, heladería, sopas instantáneas, salsas, diversos platos congelados y deshidratados, cremas no lácteas para mezclar con el café.

A su vez, los aceites de palma y palmiste sirven de manera especial en la fabricación de productos oleoquímicos como los ácidos grasos, ésteres grasos, alcoholes grasos, compuestos de nitrógeno graso y glicerol, elementos esenciales en la producción de jabones, detergentes, lubricantes para pintura, barnices, gomas y tinta.

En los últimos tiempos ha venido tomando fuerza su utilización como biocombustible. El biodiesel en la actualidad es una nueva alternativa para la utilización del aceite de palma como materia prima de otros productos.

El crecimiento de la demanda de los Biocombustibles a nivel mundial, y el crecimiento de la oferta tanto a nivel nacional como internacional ha hecho que el sector agroindustrial colombiano haya efectuado un reemplazo en su operación y vea en la agroindustria de la palma de aceite una opción de inversión.

Desafortunadamente en Colombia, y en general en el mundo, el cultivo de la palma de aceite causa grandes daños a nivel de biodiversidad e implica el sacrificio de bosques, ya que por su demanda de agua seca afluentes de agua y humedales, además, hectáreas de tierra que eran dedicadas tradicionalmente a productos agrícolas, han sido invadidas por cultivos, gran parte ilegales, de la palma de aceite. Es importante, realizar un balance de los beneficios y los sacrificios a los que se expone el medio ambiente a causa de la rentabilidad ofrecida por este producto ya que a largo plazo va a afectar la sostenibilidad del planeta.

En modelos humanos y animales se ha observado que el consumo de oleína de palma no altera significativamente los niveles de colesterol sanguíneo, reduce la oxidación de las LDL (partículas que son formadas por el colesterol) y la incidencia de tumores malignos, aumenta los niveles de retinol sanguíneo y previene la formación de trombos.

A pesar de los beneficios que proporciona la palma de aceite y sus múltiples utilidades; este sector ha generado el desplazamiento forzado en regiones de Colombia que ha cambiado el modo de vida de muchas comunidades y por lo tanto es necesario que el gobierno ofrezca garantías a las personas que se han sido afectadas y marginadas a raíz de los cultivos ilegales de este producto, muchas veces liderados por grupos al margen de la ley.

El impuesto sobre la renta es un impuesto directo del orden nacional a cargo de los contribuyentes el cual persigue gravar los ingresos que durante el periodo gravable de un año fueron susceptibles de incrementar el patrimonio de los contribuyentes, para los contribuyentes no obligados a declarar el impuesto a la Renta, las retenciones en la fuente equivalen al impuesto de renta pagado.

El Estado reglamentó el registro para las nuevas plantaciones de la palma de aceite, caucho, cacao, cítricos y frutales de tardío rendimiento.

La exención del impuesto cobija los nuevos cultivos de palma de aceite, caucho, cacao, cítricos y frutales desde el momento en que comienzan a ser productivos y por un período de diez años; este decreto constituyó un nuevo paso para incentivar la producción de combustibles biológicos a partir de la palma de aceite.

Para ser beneficiario de esta exención; deberán acreditar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los siguientes requisitos:

1. Registro de la nueva plantación, expedido por el ministerio de agricultura y desarrollo rural. Así mismo el ministerio deberá certificar el período fiscal de iniciación de la etapa productiva.
2. Certificado de libertad y tradición del predio en el cual se encuentra el cultivo.
3. Certificado del representante legal para persona Jurídica y certificado de revisor fiscal o contador público en el cual se constate el valor de las rentas obtenidas por el aprovechamiento de cultivos de tardío rendimiento durante el respectivo año gravable.
4. Certificado de revisor fiscal y/o contador público de la empresa o del contribuyente en el que se acredite que lleva contabilidad separada de los ingresos generados por el aprovechamiento de los cultivos de tardío rendimiento exentos del impuesto sobre la renta y de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por el contribuyente. En el caso de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, para efectos fiscales deberán llevar registros de los ingresos recibidos por el aprovechamiento de los cultivos, así como de los costos y gastos de los cuales deben conservar los respectivos soportes durante el tiempo previsto en el artículo.

Adicionalmente la inversión en acciones de sociedades agropecuarias da lugar al beneficio tributario que disminuye directamente el valor del impuesto que el contribuyente aporta al Estado.

Para el sector agropecuario y lo que respecta a los cultivos de palma de aceite existen varios beneficios tributarios en el impuesto de Renta tanto para la determinación por el sistema ordinario, como para la determinación por el sistema de renta presuntiva.

Teniendo en cuenta el artículo 157 del Estatuto Tributario las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de palmas productoras de aceite, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, así mismo la deducción se extenderá a las personas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades,

teniendo en cuenta que dicha deducción no podrá exceder el diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente.

Anualmente el Ministerio de Agricultura expedirá una resolución en donde señale las empresas que califican para beneficiarse de la deducción que cita el artículo en mención.

Como se puede observar esto permite la doble deducción de las inversiones efectuadas en empresas agrícolas; es decir, permite la deducción vía costo (inventario) o amortización de la inversión en el periodo productivo y a su vez en el año en el cual se realiza la inversión, esto aplica tanto para las empresas que realizan la inversión directamente, como para las personas naturales o jurídicas que son Inversionistas.

Es importante tener en cuenta que la deducción es del 100% del valor invertido en el año sin que exceda del 10% de la renta líquida.

Es importante aclarar que de acuerdo al artículo 49 del E.T, el cual se refiere a la determinación de los dividendos y participaciones gravados, no es permitido que el beneficio de la deducción del artículo 157 sea trasladado a los socios, lo que conlleva a que el impuesto que no pagó la sociedad lo pagará el socio al recibir los dividendos.

La legislación colombiana con el artículo 150 del estatuto tributario otorga un beneficio adicional a las personas naturales y sucesiones líquidas permitiendo deducir las pérdidas comerciales (contables) sufridas por las empresas agropecuarias en las cuales se tenga inversión.²

Cuando se refiere a pérdidas comerciales (contables) significa que se pueden deducir siempre y cuando la contabilidad de las empresas agropecuarias esté llevada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, es decir según el artículo 6 de la ley 43 de 1990; adicional el actual marco conceptual de la contabilidad en Colombia ha sido establecido mediante Decreto Reglamentario 2649 de 1993 el cual constituye una regulación integral de los PCGA, definidos en concordancia con la Ley 43 de 1990.

² Régimen del Impuesto a la Renta y Complementarios de LEGIS, Nota al artículo 150 E.T.

Las pérdidas en las empresas agropecuarias se pueden deducir en los cinco años siguientes a su ocurrencia pero exclusivamente con rentas de igual naturaleza, es decir este beneficio aplica en particular para las personas naturales que tienen inversiones en empresas agropecuarias pero que a su vez como independientes también ejercen la actividad agropecuaria. Al respecto está vigente el Artículo 85 del decreto reglamentario 187 de 1975.

La deducción por Amortización de Inversiones no es una sobre-deducción pero es bueno dejar claro que adicional a los beneficios en deducciones previstos anteriormente es posible amortizar las inversiones de conformidad con los Artículo 142 y 143 del E.T., es decir en un plazo no menor a cinco años.

El Incentivo a la Capitalización Rural es un aporte en dinero que realiza FINAGRO a productores del sector agropecuario que se encuentren desarrollando un proyecto de inversión nueva, para que modernicen su actividad y mejoren sus condiciones de productividad, competitividad y sostenibilidad, y reduzcan sus riesgos.

Los recursos para este beneficio económico provienen del Presupuesto Nacional y se otorgan a manera de un abono al saldo del crédito que haya contraído el productor para financiar las actividades de inversión objeto del incentivo.

Para la siembra de palma de aceite³, el inversionista de proyectos nuevos puede acceder al ICR para la plantación y mantenimiento del cultivo. En este caso, los proyectos deben reunir, como mínimo, los siguientes requisitos: diagnóstico de suelos, uso potenciales y recomendaciones para su preparación, semilla certificada, densidades apropiadas de siembra, programa adecuado de cobertura acorde con el paquete tecnológico del cultivo, asistencia técnica y empresarial idónea, y un plan de manejo para el sostenimiento y aprovechamiento de la actividad productiva.

El monto del ICR se otorga según el tipo de usuario que ejecute los proyectos, diferenciando para ello pequeños, medianos y grandes productores. Especial tratamiento tienen los proyectos ejecutados mediante el esquema denominado "Alianzas estratégicas". Ellas consisten en el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de palma de aceite, agroindustrias, comercializadoras y

³www.fwdwpalma.org/ El Cultivo de la Palma de Aceite y su Beneficio de FEDEPALMA, Noviembre de 2006

otros organismos públicos y privados, cuyo propósito sea expandir el área del cultivo o la modernización y actualización tecnológica de las unidades productivas de los pequeños productores.

Para los proyectos de inversión de palma de aceite que no reúnan condiciones para acceder al ICR por la modalidad de siembras nuevas se puede recibir el beneficio de este incentivo en forma separada para las siguientes inversiones: adecuación de tierras, maquinaria y equipos, transformación y comercialización de los productos e infraestructura de producción.

El detalle de los componentes elegibles para cada uno de los rubros objeto del ICR, debe consultarse en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Ahora en materia tributaria el ICR y demás subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, no constituyen renta ni ganancia ocasional conforme lo dispuesto en el artículo 52 y el 57-1 del E.T.

De lo anterior se deduce que el incentivo a la capitalización rural, como es un abono al crédito adeudado, es contablemente un menor valor de la obligación y un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, lo que conlleva a que el contribuyente persona jurídica obtenga un valor superior de utilidad comercial antes de impuestos(contable) versus la Renta líquida del respectivo año, ahora esto en consideración con el artículo 49 del E.T, conllevaría a que este mayor valor sea un ingreso gravado para el socio o accionista en el momento de recibir sus dividendos.

El ICR constituye un beneficio fiscal directo para los contribuyentes personas naturales pero el contribuyente persona jurídica debe evaluar si toma o no este beneficio fiscal para así evitar entregar un ingreso gravado para el socio. Es así entonces donde la persona jurídica debe verificar que la utilidad contable antes de impuestos no sea superior a la renta líquida una vez tomado el ICR como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Esto es posible toda vez que no todos los gastos son deducibles en virtud de la normatividad vigente ya sea porque no tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta o porque de manera expresa no son aceptados como deducciones, como es el caso del 75% del gravamen a los movimientos financieros, los demás impuestos no deducibles, las sanciones e intereses fiscales entre otros.

Por último el ICR no podrá ser solicitado por quienes accedan a las exenciones consagradas en la ley 969 de 2004 ⁴ de conformidad con el artículo 3 de la respectiva ley. Esto quiere decir que no solo tributariamente no son compatibles si no que financieramente está prohibido solicitar el ICR y a su vez solicitar renta exenta por 10 años.

En el caso de la base para el cálculo de la renta presuntiva (patrimonio líquido) es permitido excluir algunos valores según el Artículo 189 del Estatuto tributario, para los cultivadores de la palma de aceite. Del total del patrimonio líquido del año anterior se podrán restar el valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en períodos improductivo y las primeras diez y nueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario.

El tiempo de periodo improductivo para los cultivos de palma de aceite africana es de 5 años y el valor de los cultivos será el que fije la entidad que haya prestado asistencia técnica al cultivo, siempre que se encuentre debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Una vez comience la etapa productiva, el contribuyente podrá excluir de la base para el cálculo de la Renta Presuntiva las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario esta valor año base 2015 asciende a la suma \$537.301.000. Hay que tener en cuenta que así como se restan los activos indicados anteriormente, también se debe sumar al cálculo obtenido el valor de la renta gravable generada por los activos exceptuados.

Hasta la emisión la ley 1607 del 27 de diciembre de 2012, rigió la ley 963 de 2005 que brindaba garantías a los inversionistas, en cuanto a los beneficios del impuesto de renta. La ley 963 respalda los contratos de estabilidad jurídica que fueron eliminados con la emisión de la ley 1607.

El impuesto a las ventas es un impuesto indirecto del orden nacional, en el que participa un responsable jurídico y un responsable económico, el responsable jurídico es quien responde por el tributo ante el Estado y el responsable económico es quien finalmente paga el impuesto, en otras palabras el responsable económico es el consumidor final del producto gravado o quien recibe un servicio gravado con IVA.

⁴ www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18346/ Decreto reglamentario 1970 de 2005 artículo 7

Tratándose del impuesto a las ventas existen productos y servicios que hoy están clasificados como gravados, exentos, excluidos, etc, o que tengan tarifas diferenciales, o que tengan tratamientos especiales en lo que respecta a bases gravables.

El impuesto sobre las ventas tiene la finalidad de trasladar el impuesto hasta el consumidor final, se puede entonces indicar que el impuesto a las ventas es un impuesto de consumo, lo pagan quienes adquieran productos gravados, incluso los que adquieran productos excluidos (el IVA está dentro del costo).

Los bienes y servicios se clasifican frente al IVA en: Gravados, Exentos y Excluidos.

Gravados, tienen una tarifa determinada puede ser la general 16% o tarifa diferencial del 5%.

Exentos, están gravados a una tarifa cero, dan derecho a devolución del impuesto a las ventas (IVA descontable pagado para su producción). Tienen derecho a la devolución del IVA únicamente los exportadores y los productores de bienes exentos, los comerciantes de bienes exentos no son responsables frente al impuesto a las ventas. Los bienes o servicios que son gravados o excluidos cuando son exportados se convierten en exentos y dan derecho a devolución del IVA.

Excluidos, Están excluidos por expresa disposición de la Ley, los productores y comercializadores de bienes excluidos no son responsables del impuesto sobre las ventas y por consiguiente no tienen derecho a IVA descontable, el IVA pagado por estos contribuyentes se convierte en mayor valor del costo o gasto.

En relación a la palma de aceite y sus derivados encontramos que de acuerdo a la Ley 1607 de 2012, el aceite en bruto de palma se encuentra gravado a la tarifa del 5% y el biocombustible se encuentra exento del impuesto a las ventas con derecho a devolución, esta solicitud solo se puede realizar ante la DIAN, dos veces en el año.

En la etapa de adecuación e instalación de la plantación agrícola todos los costos de la plantación se convierten en un activo fijo para posteriormente amortizarlo o depreciarlo en la vida útil de la plantación, entonces si la plantación es un activo fijo todo el IVA pagado se vuelve mayor valor de la plantación y su única recuperación es vía amortización pero en cuanto a tasa efectiva solo sería posible recuperar un 33% de todo el IVA pagado.

Es importante recordar que para quienes operen en zonas francas la importación de bienes no genera IVA por tratarse de una Zona con un tratamiento tributario especial, adicional tiene beneficios de exención del IVA con derecho a devolución, es entonces donde los empresarios que pretendan transformar fruto de palma africana con fines de exportación del aceite u otro producto final pueden pensar en que la operación en una Zona franca resulta importante como planeación tributaria.

El Impuesto de Industria y Comercio es un impuesto directo territorial de carácter municipal que persigue gravar los ingresos obtenidos por los contribuyentes en la jurisdicción de los respectivos municipios en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios.

A pesar de que el Impuesto de Industria y Comercio está regulado por la Ley 14 de 1983, cada concejo municipal tiene autonomía para generar su propia reglamentación.

Entre los ingresos que no originan impuesto de Industria y Comercio están los ingresos de las ventas primarias, es decir, sin que hayan tenido ninguna transformación industrial, de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.⁵

En 1995 se consagró una ley muy relevante para los inversionistas en los departamentos del Cauca y del Huila, ley 218 de 1995, denominada Ley del Río Páez, donde se establecen los siguientes beneficios:

- En cuanto al Impuesto de Renta y Complementarios tendrán exención durante diez años.
- Las inversiones en nuevas sociedades pueden deducirse de los impuestos a cargo del contribuyente; lo que elimina cualquier riesgo de pérdida para el inversionista.
- Créditos fiscales para empresas de tardío rendimiento.
- Exenciones arancelarias en la importación de materias primas destinadas a nuevos proyectos.
- Líneas de crédito subsidiadas para la zona.

Por otra parte el proceso de transformación del fruto de la palma en la planta de beneficio, sí se encuentra gravado con el impuesto de industria y comercio por tratarse

⁵ [web.fedepalma.org/integrador-laboral/marco legal de la palmicultura/fedepalma](http://web.fedepalma.org/integrador-laboral/marco%20legal%20de%20la%20palmicultura/fedepalma)

de una Actividad Industrial. Al respecto la Asociación Gremial de palmicultores Fedepalma ha conceptualizado que la planta de beneficio no conlleva a un proceso industrial si no lo que hace es permitir que el fruto se pueda poner en condiciones de comercialización, ⁶ a pesar de esto y del concepto del Ministerio de Agricultura el Consejo de Estado ha manifestado en su repetida Jurisprudencia que la transformación de los frutos de su estado natural conlleva a un proceso industrial y por consiguiente está gravado con el impuesto de industria y comercio.⁷

La Ley 14 de 1983 en su artículo 33 excluye del impuesto de industria y comercio, los ingresos obtenidos por la exportación, por consiguiente para quien opte por exportar aceite de palma u otro derivado de la extracción, estos ingresos se encontrarían exceptuados del impuesto de industria y comercio. Claro está que esta exclusión opera para quienes exporten directamente los productos, en algunos Municipios no opera esta exclusión cuando se hace una venta a una C.I Comercializadora Internacional quienes finalmente exportan los productos, por consiguiente hay que tomar atenta nota ya que existe una sentencia del Consejo de Estado en la que se negó la deducción de los ingresos de los productos vendidos a una Comercializadora Internacional por cuanto el acuerdo municipal así lo establecía. ⁸

El impuesto predial es un impuesto territorial y los Municipios están facultados para recaudar este impuesto, la reglamentación sobre las bases gravables, tarifas, descuentos por pronto pago, exenciones, etc., son establecidos en cada Acuerdo Municipal. El impuesto predial está autorizado por la Ley 44 de 1990.

Siendo para la el sector agrícola la propiedad raíz su principal activo, resulta un tema importante para los costos tributarios del proyecto, ya que según la Ley 44 de 1990 las tarifas que deben cobrar los Municipios deben estar entre el 1 y el 16 por mil, y la base es el avalúo catastral o auto-avalúo.

El 100% del impuesto predial pagado es deducible del Impuesto sobre la Renta en el respectivo año siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

⁶ Comentario sobre el impuesto de industria y comercio en la página de Fedepalma www.fedepalma.org.co

⁷ Sentencia 9740 de marzo 24 de 2000 del Consejo de Estado Consejero ponente: Daniel Manrique Guzman

⁸ Sentencia 15575 del 11 de diciembre de 2007 del Consejo de Estado

La retención en la fuente es un anticipo de impuesto ya sea del impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio, por lo tanto se puede descontar de la respectiva declaración.

A nivel de impuesto de Renta y complementarios el valor que se debe retener por concepto de compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial es de 1,5%, cuando las compras son superiores a 2.602.000,00, de acuerdo a la tabla de retención en la fuente año 2015.

El sector del cultivo de la palma de aceite no tiene ningún beneficio especial con respecto a este anticipo de impuesto.

El impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, es un impuesto creado en la Ley 1607 de 2012, el cual se consagra como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social; en el caso de la palma de aceite el porcentaje que se debe auto-retener es de 0,30%.

La reglamentación en Colombia se encuentra en el Estatuto tributario Nacional, las precisiones sobre aplicación de la norma se encuentra en las doctrinas oficiales de las oficinas jurídicas de las administraciones de impuestos ya sea nacional o municipal, las diferencias de criterio y los conflictos suscitados han sido controvertidos mediante sentencias definitivas del Consejo de Estado.

En cuanto a lo económico, a escala mundial, en relación a la importancia de la agroindustria de la palma de aceite, la producción de aceites de palma y palmiste ocupa el décimo quinto lugar entre los productos agrícolas a nivel mundial.

El primer productor de aceite de palma mundialmente es el continente Asiático; Indonesia, líder de la agroindustria tiene entre sus ventajas la mano de obra barata, bajos costos de producción y extensas tierras otorgadas bajo modalidades especiales del Gobierno; ventajas con las que no se cuenta en varios países latinoamericanos.

La industria de aceite de palma es actualmente líder a nivel mundial en la provisión de aceites y grasas y uno de los sectores con mayor potencial por la versatilidad de usos y aplicaciones de sus productos, tales como, aceite de cocina, grasas especiales,

sustitutos de manteca de cacao y de grasas animales, margarinas, productos de aseo, jabones, detergentes, cosméticos, cremas dentales, velas, lubricantes, pinturas, biocombustibles y energía eléctrica.⁹

El consumo de aceites y grasas relacionados con la palma africana se ha incrementado durante los últimos treinta años, esto se debe a la variación en los precios de estos productos y al crecimiento de la población; lo que hace de este mercado una excelente opción de inversión.

Adicional a los productos alimenticios el aceite de palma es la mejor opción como materia prima para la elaboración de productos no comestibles, especialmente oleoquímica y biocombustibles, teniendo en cuenta su alto rendimiento en relación con otras fuentes de aceites y grasas.

Uno de los retos de Colombia en este mercado es el incremento de la productividad de los actuales sistemas de producción, con el fin de incrementar el rendimiento a nivel mundial; a través de la adopción de mejores prácticas agrícolas, y creación de núcleos palmeros; es decir, asociando los proveedores del fruto con la planta extractora de aceite.

Otro reto principal de la agroindustria colombiana en la palma de aceite; es que sea económicamente viable, ambientalmente compatible y socialmente aceptable.

Una de las desventajas de Colombia en comparación con otros continentes es el alto costo de la mano de obra, lo que hace necesario la mecanización de varios procesos del cultivo de la palma de aceite para agilizarlo y optimizar costos.

Colombia, debe mejorar la infraestructura del transporte, capacidad de almacenamiento, calidad y prácticas de manejo de los aceites, y mayor aprovechamiento de las herramientas financieras y beneficios tributarios ofrecidos por el Estado, para la estabilidad del mercado local y la incursión en mercados externos.

En el 2003 se creó el Programa Nacional de Biodiesel, que ha posicionado a Colombia como uno de los líderes mundiales en la producción y consumo de biodiesel de palma, destinando casi el 50% de la producción nacional a ese nuevo mercado.

⁹ <http://www.portafolio.co/especiales/portafolio-21-aniversario/colombia-productor-aceite-palma-2014>

En el gráfico presentado a continuación se puede evidenciar el crecimiento en las ventas de aceite de palma en nuestro país durante los últimos cinco años, teniendo en cuenta cada una de las zonas donde se comercializa este producto:

Gráfico 1.

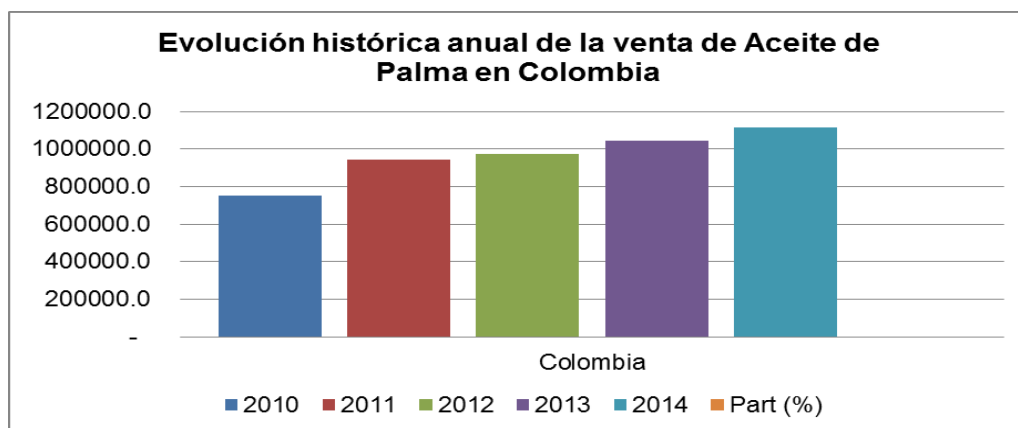


Tabla1. Venta del aceite de palma por zona en Colombia

Zona	2010	2011	2012	2013	2014
Oriental	239,850	351,320	353,175	402,769	411,395
Norte	252,793	300,007	344,822	332,183	363,177
Centro	247,670	281,502	268,217	293,531	321,312
Sur-Occidental	11,117	9,008	9,644	14,380	18,275
Colombia	751,429	941,837	975,857	1,042,863	1,114,459

Fuente: fedepalma¹⁰

Infelizmente, uno de los impedimentos para el buen desarrollo del cultivo de palma de aceite es la afectación ambiental y social, que no son causados por el árbol, sino por el modo de su implantación, como deforestación, pérdida de biodiversidad, contaminación del aire, envenenamiento de suelos, agua y aire por veneno agrícola, emisión de gases efecto invernadero, conflictos de tierras, desplazamiento de poblaciones campesinas y étnicas, entre otros.

¹⁰ www.fedepalma.org/estadisticas
www.fedepalma.org/informacion_economica

A raíz de los problemas ambientales mencionados, el Fondo Mundial Ambiental avaló el proyecto “Conservación de la biodiversidad en las zonas de cultivo de palma”, en el año 2013, que es desarrollado junto con otras instituciones en materia ambiental por un período de cinco años, con el fin de reducir las emisiones de gas tipo invernadero en el tratamiento de aguas residuales.

En Colombia, el sector palmero cuenta con un Proyecto Sombrilla para la captura del gas metano, y uso del mismo para la generación de energía eléctrica.

La palma de aceite tiene múltiples usos, y para el incremento de los ingresos, es importante explotar todos sus beneficios; no sólo como fuente de grasas y aceites vegetales, sino aprovechando el 100% de su biomasa.



CONCLUSIONES

El sector agrícola en Colombia es uno de los sectores más protegidos por el Estado ya que de él se derivan diferentes intereses de tipo social y económico para el país; a su vez es uno de los sectores más vulnerables de la economía y de no ser por las diferentes políticas socioeconómicas del Estado en favor del sector agrícola, éste se reflejaría en un aumento de precios en la canasta familiar, en un decrecimiento de la inversión en la agricultura y en unas tasas de desempleo más elevadas con respecto a los otros sectores de la economía en Colombia.

En una economía globalizada y con una creciente iniciativa por parte del Gobierno de establecer tratados internacionales de libre comercio, el Estado tiene que proteger, fortalecer y financiar el sector agrícola para hacerlo más competitivo, para conseguirlo

tiene que crear ayudas a nivel general, estas ayudas pueden ser directas o indirectas, las ayudas directas llegan a través de los subsidios de tipo económico y una de las formas de ayudar indirectamente es aliviando la carga impositiva.

El sector agrícola junto con el gobierno nacional puede producir un cambio y un crecimiento en la situación actual del país sólo mediante una acción conjunta.

La palma de aceite por ser un cultivo estable, con altos niveles de empleo no calificado, cumple con las condiciones para fortalecer el sector agrícola; por lo tanto, es una opción para los cambios que requiere el país.

Un completo conocimiento de los deberes y obligaciones tributarias como también de los beneficios tributarios, permite al empresario recibir de manera eficaz toda la ayuda que el Estado le brinda para que sea competitivo, y pueda prevalecer a través del tiempo, garantizando recibir las utilidades mínimas esperadas y participando en el crecimiento de la economía rural.

Es importante que los empresarios y las asociaciones gremiales estén atentos a los proyectos de reformas tributarias ya que en ellos se pueden estar promoviendo diferentes modificaciones a la estructura impositiva actual del sector agrícola las cuales pueden conllevar a un mayor costo para los empresarios y estos costos comparados con los precios de referencia internacionales, acabarían por hundir por completo cualquier empresa agropecuaria por eficiente que esta sea.

BIBLIOGRAFÍA

Alejo, J. O. (2009). *El Impuesto de Renta En Colombia*. Bogotá: Cijuf .

Colombia, F. N. (2015). *www.fedepalma.org*.

Dominguez, J. M. (2012). *www.portafolio.co/negocios/productores-aceite-se-beneficiaran-los-tlc*. Obtenido de *www.portafolio.co*(2014).

Estatuto Tributario. En *Decreto Extraordinario 624 de 1989*. Bogota: Legis editores S.A.

Estatuto Tributario Nacionalestatuto.co. (17 de mayo de 2015).

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=6533

Federación Nacional de Cultivadores de PALma de Aceite, Fedepalma. (s.f.). mayo de 2015, de *www.fedepalma.org/palma.htm*

- Portafolio. (2014). *www.portafolio.co*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/especiales/portafolio-21-aniversario/colombia-productor-aceite-palma-2014>
- Regimen del impuesto a la Renta y complementarios*. (2015). Bogota: Legis Editores S.A.
- Regimen del Impuesto a las ventas* . (2015). Bogotá: Legis Editores S.A.
- Tejada, R. M. (2015). *Estatuto Tributario Concordado*. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico-financiero.
- web.fedepalma.org*. (2015). Obtenido de web.fedepalma.org/estadisticas
- web.fedepalma.org*. (2015). Obtenido de web.fedepalma.org/informacion_economica
- web.fedepalma.org/integrador-laboral/marco legal de la palmicultura/fedeplama*. (2015). Obtenido de web.fedepalma.org
- web.fedepalma.org/nuevo-contribuyente-ffp*. (2015). Obtenido de web.fedepalma.org/nuevo-contribuyente-ffp
- webmaster@legis.com.co*. (2011). Obtenido de www.comunidadcontable.com/BancoNorma/D/decreto_2595_de_1993/decreto_2595_de_1993.asp
- www.alcaldiabogota.gov.co*. (Mayo de 2015). Obtenido de www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22580
- www.alcaldiabogota.gov.co*. (2015). Obtenido de www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18704
- www.alcaldiabogota.gov.co*. (2015). Obtenido de www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267
- www.alcaldiabogota.gov.co*. (2015). Obtenido de www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=283
- www.eafit.edu.co*. (2015). Obtenido de www.eafit.edu.co/.../Nota_de_Clase_25_Aspectos_Tributarios_para_el_S...
- www.gerencie.com/retención-en-la-fuente.html*. (2015). Obtenido de www.gerencie.com
- www.ica.gov.co*. (2015). Obtenido de www.ica.gov.co/getattachment/03157617-c629-47dd.../1993L101.aspx
- www.minambiente.gov.co*. (2015). Obtenido de www.minambiente.gov.co/images/.../leyes/2004/ley_0939_2004.p...
- www.mincit.gov.co*. (2015). Obtenido de www.mincit.gov.co/descargar.php?id=71903
- www.mincit.gov.co*. (2015). Obtenido de www.mincit.gov.co/descargar.php?idFile=2296

www.sice.oas.org. (2015). Obtenido de
www.sice.oas.org/investment/NatLeg/COL/L963_05_s.pdf